

de aquel Lugar, y Diócesi, y passar tambien Papeles atentos à los Prelados Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, para que siendo uno el fin, y comun la utilidad, contribuyan al remedio, y à la afliccion en que se arriesgan todos.

XXXI. Si los Eclesiasticos, formados los cupos, y repartimientos, no pagassen lo repartido, deberán las Justicias despacharles sus Exortos, avisarlo por medio de una Carta al Reverendo Obispo; y no alcanzando, representar al Consejo con esta justificacion.

En el año de mil setecientos y cincuenta y cinco, que fue muy general, y en distintos Pueblos de los Reynos de Sevilla, Cordova, y Jaèn esta plaga de Langosta, aunque por la Misericordia Divina no hizo daño de consideracion en la Cosecha de dicho año, que fue en todo el Reyno la mas abundante, de que hay memoria en este Siglo, se hicieron muchos gastos para el exterminio de estos insectos; y habiendo su Magestad anticipado caudales, se acordò por el Consejo el repartimiento, que resulta de la Carta, que se pone con esta Instruccion para noticia, la que sin embargo puede variarfe, segun lo que representaren las Justicias de las circunstancias que ocurran, y se entiende sin perjuicio de los particulares contratos entre los Dueños de Cortijos, y Tierras, con sus Arrendatarios: Y para igual noticia de las Justicias, se pone aqui el Auto acordado del Consejo, impresso en la Novissima Recopilacion.

CAR.

